

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2021
(E. E. N° 2021-17-1-0000338, Ent. N° 239/2021)

VISTO: estos antecedentes remitidos por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), relacionados con la Adenda al acuerdo transaccional celebrado entre la Administración y Hyundai Engineering & Construction Co.,Ltd, Hyundai Corporation y Kepco Plant Service and Engineering Co. Ltd, consorciadas bajo la denominación “HDEC-KPS-HDC”;

RESULTANDO: 1) que con fecha 08 de julio de 2019 se celebró un acuerdo transaccional en el que UTE y el Consorcio citado dieron por terminadas definitivamente las reclamaciones de cualquier tipo derivadas del contrato original suscripto entre las partes, incluyendo los reclamos judiciales;

2) que este Tribunal, con fecha 07/08/19, acordó cometer al Contador Delegado la intervención del gasto derivado del acuerdo transaccional entre UTE y el Consorcio HDEC-KPS-HDC, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

3) que en la oportunidad, las partes que celebraron el acuerdo transaccional dan cuenta que, en función del efecto derivado del brote del novel coronavirus (COVID-19), no le fue posible al consorcio cumplir con los pendientes para obtener la recepción definitiva para la Turbina de Gas No. 2 y eventualmente para el CCPP;

4) que es intención de las partes cumplir con el objetivo del citado acuerdo transaccional ya celebrado y poner fin a las divergencias entre las mismas, por lo cual acuerdan en esta instancia modificar dicho acuerdo, en especial el Artículo 3.1, para que el monto de inversión para la planta fotovoltaica que UTE instalará en Punta del Tigre sea reducido;

5) que en consecuencia, se suscribe la Adenda al citado acuerdo transaccional y asimismo las partes señalan que, de producirse diferencias entre las partes, prevalecerán los términos contenidos en esta Adenda;

6) que las partes acuerdan modificar el artículo 3 del acuerdo transaccional eliminándose el numeral 3.1 y el anexo, y señalan que excepto los cambios realizados en la presente Adenda, los demás términos del acuerdo permanecerán en pleno vigor y regirán los derechos, obligaciones y responsabilidades de las partes entre sí;

7) que la citada Adenda se suscribió el 25 de noviembre de 2020 por las mismas partes que firmaron el acuerdo transaccional del 08.07.19, el que ya fue homologado judicialmente según se informa por la Administración actuante;

CONSIDERANDO: 1) que el Tribunal de Cuentas, por Resolución de fecha 18 de junio de 2008 en la redacción dada por el art. 1 de la Resolución de este Tribunal del 23 de diciembre de 2009, dispuso que los gastos derivados de sentencias y de transacciones homologadas judicialmente, que condenen al Estado al pago de una cantidad líquida y exigible, deberán ser sometidos a la intervención preventiva de sus Contadores Delegados;

2) que de acuerdo a la citada Resolución, deben remitirse a Tribunal aquellos gastos emergentes de transacciones extrajudiciales y laudos arbitrales, cualquiera sea su monto;

3) que los antecedentes remitidos en la oportunidad refieren a una adenda a una transacción judicial, respecto de la cual este Tribunal ya dictaminó (resultando 2º), sin formular observaciones;

4) que la adenda suscripta entre las partes refiere a cuestiones de oportunidad y mérito, sobre los que no corresponde que el Tribunal de Cuentas se pronuncie;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Tomar conocimiento;
- 2)** Devolver los antecedentes.

bf